

# LA SUNAT REGULA EL PAGO Y/O LA COMPENSACIÓN DEL IGV QUE GRAVA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE NO DOMICILIADOS Y EL IGV RETENIDO POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMITE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS

---

Resolución de Superintendencia N.° 000047-2026/SUNAT

Fecha de publicación: 27.03.2026

Fecha de vigencia: 01.07.2026

## FINALIDAD

La SUNAT aprueba reglas que permitirán mejorar la información propuesta en el Registro de Compras Electrónico a fin de que el contribuyente no tenga que colocarla, pues se vinculará el comprobante de pago u operación respectiva con los pagos del IGV e IPM efectuados por:

- (i) La utilización de servicios en el país prestados por no domiciliados (ND), y su compensación con el Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)
- (ii) Las retenciones por las operaciones con liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación (remates o subastas de bienes).

Además se introducen modificaciones con la finalidad de reducir la posibilidad de modificar la información relativa a las liquidaciones de compra electrónicas

## CAMBIOS CLAVE

### **El pago del IGV por utilización de servicios en el país prestados por ND solo se realizará vía SUNAT virtual**

- El impuesto solo se paga a través del Formulario Virtual 1662, luego de presentar la declaración informativa, cuyo contenido es regulado por la RS.
- No se permiten los pagos utilizando NPS.

### **Creación del módulo para el IGV que grava la utilización de servicios en el país prestados por ND**

- Habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, el cual permitirá:
  - Presentar la declaración jurada informativa obligatoria antes de pagar el IGV.
  - Vincular el pago del IGV a un comprobante de pago o, en su defecto, con la operación.
  - Consultar pagos realizados.

### **Nuevas reglas para la compensación del SFMB**

- Para compensar el SFMB con el IGV de utilización de servicios en el país de ND, los exportadores presentarán en los Centros de Servicios del Contribuyente una comunicación en soporte de papel que debe contener cierta información mínima según lo detallado en la RS

### **Reducción del plazo para revertir la liquidación de compra electrónica con información errónea**

- Se reduce el plazo de 7 a 5 días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión, siempre que no exista ningún pago registrado en el sistema.



Zegarra  
LLC

📍 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro

☎ +511 710-3291

✉ contacto@zegarrallc.com

🌐 www.zegarrallc.com

